

Santiago, 15 de Noviembre de 1979.-

APERTURA :

PRESIDE : PATRICIO AYLWIN A.

ASISTENTES : Jorge Mario Quinzio, Carlos Andrade G., Ignacio Balbontin A., Pedro J. Rodríguez, Lilian Jara, Julio Subercaseaux, Alejandro Silva B., Patricio Aylwin, Francisco Cumpido C., Hugo Pereira, Jorge Molina, Eugenio Díaz, Hugo Frulhing, Patricio Chaparro, Manuel Sanhueza, Sergio Teitelboin, Jorge Correa S. y Carlos Portales, miembro de la sub-comisión de Ciudadanía y Partidos Políticos.

PATRICIO AYLWIN :

Pone en discusión los siguientes dos temas :

- 1.- Posibles límites a las órdenes que los partidos políticos emitan a sus Parlamentarios; y
- 2.- Consecuencias ante el hecho de la renuncia o expulsión de un Parlamentario de su partido político.

CARLOS ANDRADE :

Hace referencia a la historia constitucional chilena, señalando que, cada vez que un Parlamentario presentó su renuncia al cargo por orden, o expulsión de su colectividad, el Senado o la Cámara se la rechazaron. Sin embargo, las ordenes de partido fueron siendo aceptadas, tanto es así que en el Reglamento de la Cámara (arts. 42 y 43) y es el del Senado (arts. 20 y 21) aparecen reconocidos como plenamente válidos y obligatorios los acuerdos de Comité; lo que significa una forma de imperio del partido político respecto a sus parlamentarios.

Termina concluyendo que, al año '73, ya no existía el mandato libre, tal como se había ideado en 1925; sin perjuicio de que tampoco podía hablarse de un sistema imperativo.

PATRICIO AYLWIN :

Recuerda que los acuerdos de comité no podían referirse a materias de fondo, sino procesales; y sólo así obligaban a las Salas.

Respecto a las órdenes de partido, hace una referencia histórica a su origen en el sistema inglés. En él, si bien a éstas se les reconoce plena validez; son emitidas por la directiva del partido, la que está compuesta por el cuerpo de Parlamentarios del mismo, con lo cual, la intromisión de personas no designadas por el pueblo en esa orden desaparece.

En Chile, el problema derivaba que no estaba institucionalizada la Sala de Senadores o Diputados de un mismo partido, existiendo, no pocas veces, roces entre la Directiva del partido y estos cuerpos.

Cree que, al aceptarse libremente las órdenes de partido, las directivas tienden a abusar de ellas; pero, al mismo tiempo, las considera indispensables, sobretodo cuando se trata de partidos de gobierno en que las mayorías son estrechas. En esos casos basta el mal criterio o la pequeñez de un Parlamentario para que todo un programa de gobierno se debilita.

Por ello, termina concluyendo en que el problema es bastante complejo; y en el cual si bien, no es partidario de eliminar las órdenes de partido, cree necesario limitarlas, tal vez a determinados casos, y siempre con la voluntad de la mayoría de los diputados e senadores de la colectividad respectiva.

ALEJANDRO SILVA B. :

Estima extremadamente delicado el problema. El partido político tiene como función ayudar a generar los poderes públicos y a inspirar la actuación de sus miembros en esos órganos. Se exageran sus funciones hasta extremos peligrosos cuando se los llama a ejercer el poder, cuando el representante popular delega su mandato al partido. Los Parlamentarios no pueden ser pantalla de decisiones de otros. El partido no es llamado a ejercer el poder; y son tergiversaciones como estas las que llevan a otros a desconocer la importancia del partido.

FRANCISCO CUMPLIDO :

Comparte con Alejandro Silva respecto a que el mandato al Parlamentario debe ser libre. Sin embargo, considera que esto debe compatibilizarse con :

- 1.- La necesidad de poder contar con mayorías estables de gobierno, lo cual también es fundamental para una democracia;
- 2.- El fortalecimiento que se pretende dar a los partidos; y
- 3.- Con el funcionamiento del sistema semi-presidencial, para lo cual son indispensables los dos puntos anteriores.

Es por ello, que ve una cierta dificultad para compatibilizar el principio señalado por don Alejandro con éstos imperativos de orden práctico.

Sería partidario de señalar que el estatuto constitucional de los

partidos políticos determinará los casos excepcionales en que las directivas de los partidos podrán dar órdenes a sus Parlamentarios y cuyo desobediencia lleve aparejada la posibilidad de expulsión.

Agregaría que en ningún caso se aceptarían esas órdenes cuando los **Parlamentarios deban juzgar en conciencia.**

Esos casos excepcionales en que se aceptarían las órdenes serían siempre que la decisión respectiva afecte gravemente la doctrina del partido.

CARLOS PORTALES :

Considera necesario reconocer y regular ésta institución de las órdenes de partido. Lo preocupa el problema de las consecuencias que tendría la desobediencia de éstas órdenes. Le parece que es ir demasiado lejos el caducar el mandato al Parlamentario que, por desobedecer una orden, es expulsado de su colectividad. Ello, a su juicio, significaría tergiversar la institución del mandato popular.

Por último, considera peligroso entrar a regular las relaciones entre las directivas de los partidos y el cuerpo de Parlamentarios, toda vez que la organización de cada colectividad es diferente, y responde a la concepción singular y esencial que cada grupo tiene de sí mismo y de su rol.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

Estima conveniente regular ésta materia, para lo cual, a su juicio, debe entrar a hacerse una serie de distinciones.

En primer lugar, y para no caer en extremos, deben tenerse claras las siguientes ideas :

- 1.- Las directivas de los partidos no son representantes de la voluntad popular;
- 2.- Las directivas son depositarias del acervo doctrinario del partido; y
- 3.- Los parlamentarios son elegidos por su doctrina, por ser defensores de determinadas ideas.

En base a esto, puede desprenderse que las directivas pueden dar órdenes en materias en que se vea afectada la doctrina del partido o un programa concreto. En éstos casos son legítimas las órdenes, así como la expulsión en caso de desobediencia.

Con todo, cree necesario establecer una serie de garantías para evitar el abuso de éstas órdenes o de la expulsión. Así, cree posible exigir una declaración previa del partido señalando que una determinada votación afecta su doctrina como requisito previo a la orden misma.

En cuanto a la expulsión, podrían establecerse instancias de reclamación del Parlamentario afectado; exigencia de determinadas mayorías para decidirla, dar en esa decisión una gravitación a los Parlamentarios de la colectividad y otros mecanismos para evitar así los abusos. Al mismo tiempo, debe ser objeto de especial preocupación el determinar la persona que sustituye al Parlamentario expulsado.

IGNACIO BALBONTIN :

Entiendo que es necesario considerar, ante todo, la naturaleza de los partidos políticos chilenos; los que, a diferencia de los Europeos, son más ideológicos que articuladores pragmáticos de intereses.

Debe buscarse un equilibrio entre el fortalecimiento excesivo del partido, lo que evitaría la articulación de mayorías y la completa libertad al Parlamentario, lo que quitaría toda fuerza al partido como organismo de síntesis.

Comparte con Francisco Cumplido y Pedro J. Rodríguez la determinación de las materias en que cabría la orden de partido. Cree conveniente que la sanción de expulsión no sea entregada a la Directiva del partido, sino a un órgano jurisdiccional interno, que asegure la imparcialidad de esa decisión extrema.

Todo esto, cree, debe coordinarse con una fuerte democracia interna del partido, lo que sí dará legitimidad a su fortalecimiento.

CARLOS ANDRADE :

Cree necesario dejar muy en claro que no caben las órdenes de partido cuando el Parlamentario deba decidir un problema en conciencia.

PATRICIO AYLWIN :

Recapitulando su postura, defiende las siguientes ideas :

- 1.- El Partido debe tener posibilidad de dar órdenes a sus Parlamentarios ;
- 2.- La desobediencia a esa orden no implicaría automáticamente la expulsión del partido, ni menos del Parlamento.
- 3.- Las órdenes de partido deben ser muy excepcionales y origina-

das sólo cuando estén comprometidos los principios esenciales de la colectividad o afectado el programa de gobierno que impulsa el mismo (sobre todo en el sistema semi-presidencial).

4.- La orden de partido sólo podría producirse una vez agotado el debate Parlamentario.

5.- La orden debe ser adoptada con alguna participación del conjunto de Parlamentarios del respectivo partido, cualquiera sea su organización.

Estos resguardos, a su juicio, ayudarán a despolarizar la vida política.

CARLOS ANDRADE :

Entiende que la orden de partido sólo afecta la decisión, la votación misma y no al debate. Hay CONSENSO al respecto.

PATRICIO AYLWIN :

Además debe producirse después del debate. Hay CONSENSO también a éste respecto.

JORGE MOLINA :

1.- La orden de partido debe regularse en el estatuto constitucional de los partidos;

2.- Ellas deben ser excepcionales :

a) Nunca operarían cuando el parlamentario deba actuar en conciencia;

b) Sólo en los casos en que este involucrada la doctrina o programa del partido.

3.- La orden debe ser un acto fundado que se emite por la directiva previa concertación con el equipo de parlamentarios.

Hay ACUERDO en la proposición de Jorge Molina, entendiéndose éstas como bases constitucionales para el respectivo estatuto.

PATRICIO AYLWIN :

Pone en discusión el problema de la renuncia o expulsión de un Parlamentario de su partido y las consecuencias que ello acarrearía en su calidad de tal.

Le parece que habría consenso respecto a entregar la sanción de

la expulsión a un órgano jurisdiccional interno del partido. Es partidario que la expulsión, en la medida que tenga alguna consecuencia extrapartidaria, (como la caducidad del mandato parlamentario) pueda ser apelable ante un tribunal ajeno al partido.

ALEJANDRO SILVA B. :

Una decisión interna del partido que genere modificaciones en el Parlamento debe ser apelada o consultada al Tribunal Calificador para que éste revise que se hayan respetado los estatutos del partido.

CARLOS ANDRADE :

En caso de expulsión del partido, proceso en el que deben tomarse todos los resguardos adecuados, procedería, en el sistema de la Constitución Política de 1925, la caducidad del cargo de Parlamentario, ya que, a su juicio, se caería en una imposibilidad moral para ejercerlo, lo cual está reconocido constitucionalmente.

Hace ver que el partido político es determinante en la elección del Parlamentario, por lo que la expulsión de éste de su colectividad lo inhabilita moralmente para mantenerse en el cargo.

EUGENIO DIAZ :

Entiendo que la expulsión y la renuncia del militante al partido son instituciones análogas que tendrán un trato similar.

Respecto a ambas y especialmente la renuncia, hace ver que no deben ser consideradas como una traición burda a una colectividad y sus principios. Explica que muchas veces son procesos dolorosos en los que, el que sale, luego de largas maduraciones, opta por hacerlo por razones poderosas y moralmente intachables, y que ello en ningún caso debe ser mal mirado o sancionado y menos quitándole su calidad de parlamentario al saliente.

Sin perjuicio de reconocer que el partido es habilitante en la elección de un parlamentario, no debe desconocerse la importancia que en ésta elección tiene la persona del candidato.

Al mismo tiempo, considera que la sanción de la caducidad en el cargo sería peligrosa y posible de llevar a una instrumentalización política excesiva.

Por otra parte, cree que los mecanismos de fortalecimiento que ya se han ideado respecto de los partidos serán freno suficiente a la ten-

tación de un individualismo político.

JORGE MARIO QUINZIO :

Considera necesario distinguir entre las instituciones de la renuncia y la expulsión.

FRANCISCO CUMPLIDO :

Ve una relación muy próxima entre renuncia y expulsión; y muchas veces es simplemente que una se adelanta a la otra.

Respecto a lo señalado por don Carlos Andrade, a su juicio, la ineptitud moral no era causal aplicable a las discrepancias con el partido.

Si bien fue partidario de caducar el mandato Parlamentario al que fuera expulsado o renunciara a su colectividad, ha cambiado su opinión luego de escuchar las de los presentes.

Visualiza eso sí el peligro de un eventual debilitamiento de las mayorías parlamentarias; lo que no afecta seriamente en el caso del sistema semi-presidencial, del que es partidario, ya que allí, en el evento de verse afectadas habría una nueva elección y será el pueblo quien decida.

Estima, al mismo tiempo, peligroso otorgar competencia a un tribunal externo en caso de renuncia o expulsión.

HUGO FRULHING :

Es partidario de la idea de que no se pierda la calidad de parlamentario ante las eventualidades ya tantas veces señaladas. Resume las razones que tiene para ello :

- a) En el caso de la tesis contraria, será necesario, para dar la debida garantía al expulsado, que un tribunal ajeno juzgue un conflicto interno del partido lo que considera extremadamente peligroso e inconveniente;
- b) Por otra parte, no debe coartarse la movilidad ideológica;
- c) El mantener una militancia forzada artificialmente en los partidos sería peligroso para la colectividad y no la fortalecería.

PEDRO J. RODRIGUEZ :

Retoma su tesis sosteniendo que el candidato que se presenta por un determinado partido ha adquirido el compromiso de ejercer el cargo en el marco de una doctrina y de una organización y en virtud de ello el partido lo ha apoyado, y como tal, la ciudadanía ha optado por él.

Debe sí, existir el debido proceso antes de la expulsión, para lo cual piensa en algunos resguardos :

- a) Exigir una cierta mayoría en la directiva y en el tribunal interno del partido para tomar una decisión de esta naturaleza; y
- b) Resguardarse el debido proceso con la revisión, por parte de un tribunal externo; pero sin que éste pueda considerar los problemas ideológicos o más de fondo.

Con el objeto de aclarar el debate hace, a continuación, algunas precisiones :

- a) Debe distinguirse entre la renuncia al partido y la renuncia al cargo parlamentario;
- b) La renuncia al partido debe ser siempre aceptada y no requiere explicación o fundamentación. A lo más podrían exigirse determinadas formalidades al realizarla.

Hay CONSENSO a éste último respecto.

ALEJANDRO SILVA B. :

Concuerda con la tesis de Pedro J. Rodríguez y aclara que cuando propuso un tribunal de apelación lo hizo en el entendido que éste haría una revisión de que se hubieran respetado los debidos procedimientos.

HUGO PEREIRA :

El tribunal interno del partido no es ni sería uno de carácter jurisdiccional sino correccional y disciplinario, lo que es importante aclarar para los efectos de los posibles recursos ante otros Tribunales.

Concuerda con que, de haber recurso ante un tribunal externo éste sólo debe abocarse a una revisión de forma, a velar por un debido proceso, en una especie de casación **en la forma**.

IGILCIO BALBONTIN :

Considera necesario posibilitar la evolución ideológica en el país, así como la rearticulación de los grupos, para evitar el congelamiento político, lo que se vería impedido con la tesis sustentada por don Pedro J. Rodríguez y don Alejandro Silva.

A su juicio la expulsión o renuncia lleva ya en sí severas sanciones, tales como la pérdida del manejo de fondos o propagandísticas con que se cuenta en el partido.

CARLOS PORTALES :

No es partidario de regular los procedimientos internos de los partidos para proceder a una expulsión, dado que cada agrupación tiene una naturaleza y una organización diferentes.

Vé extremadamente difícil calificar y regular las causas de expulsión. Ejemplifica el caso en que el programa de un partido cambia con posterioridad a la elección del parlamentario.

No cree que se vaya a fortalecer al partido con medidas puramente jurídicas; y en ello vé un peligro de extremar la reglamentación.

PATRICIO CHAPARRO :

Estima que ya se han tomado suficientes resguardos para fortalecer al partido político, por lo que se inclina por no caducar el mandato parlamentario al expulsado o renunciado.

Por otra parte, considera que deben respetarse ciertos liderazgos personales que van mas allá de los partidos.

Se levanta la sesión a las 11,05 Hrs.